Recurso de reposición. Elkin Darío Valencia vs HDI y otros. Rad. 05001310301920190034700. Juzgado 19 Civil del Circuito de Medellín

Tamayo Jaramillo & Asociados <tamayoasociados@tamayoasociados.com>

Jue 10/09/2020 2:36 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: procesosjudicialesmlh@gmail.com <procesosjudicialesmlh@gmail.com>; paezabogadosasociados <paezabogadosasociados@gmail.com>; maryhincapie@une.net.co <maryhincapie@une.net.co>

1 archivos adjuntos (117 KB)

2020-09-10 Reposición concede término dictamen.docx.pdf;

Señores

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

E. S. D.

Proceso: Verbal

Demandante: Elkin Darío Valencia García y otros

Demandado: Alba Érica Rojas Estupiñán y **HDI Seguros S.A.**

Asunto: Recurso de reposición.

Radicado: 19-2019-347-00

Javier Tamayo Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No 8.343.937 abogado portador de la T.P. 12.979 del C.S. de la J., en mi calidad de profesional inscrito a la sociedad **TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.627.396-8, sociedad que representa judicialmente a **HDI SEGUROS S.A.**, en el proceso de la referencia, en virtud del poder que ya obra en el expediente, me permito adjuntar en el presente correo, memorial de 4 folios con recurso de reposición en contra del auto notificado por estados del 8 de septiembre de 2020.

Cordialmente,

Medellín, septiembre de 2020

Señores

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.S.D.

Proceso:	Verbal
Demandante:	Elkin Darío Valencia García y otros
Demandado:	Alba Érica Rojas Estupiñán y HDI Seguros S.A.
Radicado:	05001 3103 019 2019 00347 00
Asunto:	Recurso de reposición

Javier Tamayo Jaramillo, abogado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.343.937 de Envigado, portador de la T.P. 12.979 del C.S. de la J., obrando como profesional adscrito a la firma de servicios jurídicos **TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.**, como consta el certificado de existencia y representación legal que ya obra en el expediente, sociedad que representa judicialmente a **HDI SEGUROS S.A.** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente, presento recurso de reposición en contra de la decisión notificada el pasado 08 de septiembre de 2020, conforme a lo siguiente:

El auto en contra del cual se interpone recurso de reposición adoptó varias decisiones; sin embargo, la inconformidad se dirige, exclusivamente, al término que fue otorgado para aportar el dictamen pericial anunciado, por las siguientes razones:

1. Sea lo primero indicar que, conforme al artículo 227 del Código General del Proceso, la decisión se encuentra formalmente ajustada a derecho, pues no se vulnera el límite mínimo indicado por la norma para aportar el dictamen pericial.

2. No obstante, aunque la decisión no sea formalmente incorrecta, sí se aprecia como inadecuada para el caso concreto, teniendo en cuenta la particularidad del dictamen pericial que mi representada solicitó.

2.1. En efecto, no se trata aquí de una experticia que dependa exclusivamente de los buenos oficios que adelante HDI SEGUROS S.A., sino que depende de la interacción de dos sujetos que son ajenos a mi representada, a saber: el señor **ELKIN DARÍO VALENCIA GARCÍA** y el **CENDES**.

2.2. Repárese en que, apenas a partir de este auto, mi representada tiene la posibilidad de dar inicio al siguiente curso de acción.

a. Solicitar al CENDES que separe una cita para la valoración del señor **ELKIN DARÍO VALENCIA GARCÍA**, quien debe ser citado con un término prudencial para asistir a las instalaciones de la institución.

b. Realizarse la diligencia de valoración personal del señor **ELKIN DARÍO VALENCIA GARCÍA**, a cargo del médico ponente de la calificación.

c. Una vez obtenidos los datos del análisis anterior, acometer el estudio de los antecedentes del señor **ELKIN DARÍO VALENCIA**, a cargo del médico ponente de la calificación.

d. Realizada la valoración personal y el análisis de los antecedentes, convocar a junta médica, en el evento en el que se encuentra que la valoración requiere de la participación de especialistas en diferentes áreas.

e. Rendir la experticia.

Como se observa, el trámite del dictamen debe agotar cinco etapas que no dependen de mi representada, y que apenas en este momento se encuentra habilitada para comenzar a gestionar.

3. El artículo 227 del Código General del Proceso, establece que, a la parte que solicite un dictamen, el juez le otorgará un término para aportar el dictamen, el *"que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días"*, pero la norma no impide que sea superior, cuando ello sea razonable.

De otro lado, el artículo 11 del Código General del Proceso, señala que *"Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial"*.

Conforme a lo anterior, teniendo claras las etapas que han de agotarse para la realización del dictamen pericial solicitado, es claro que el ejercicio del derecho de defensa de mi representada, consistente en este momento procesal en la incorporación de un dictamen pericial de contradicción, sólo puede hacerse efectivo en la medida en que se otorgue un plazo razonable para la realización de la experticia.

SOLICITUD

Por lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente al despacho ampliar el término otorgado a mi representada para aportar el dictamen pericial de calificación de pérdida de capacidad laboral, de forma que sea posible gestionar las etapas de realización del dictamen enunciadas, dentro de las cuales tiene incidencia el actuar del propio accionante, señor **ELKIN DARÍO VALENCIA.**

En consecuencia, por parte de HDI SEGUROS S.A. y conforme a la realización previa de este tipo de experticias, se considera pertinente un término de 30 días hábiles, el cual solicitamos concedernos.
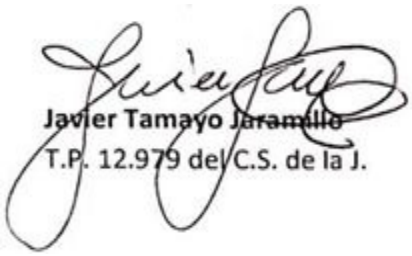
Atentamente,